



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL GAMSCS N° 295
LEY DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2016

Ing. Percy Fernández Añez
ALCALDE MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ
DE LA SIERRA

Por cuanto, el Concejo Municipal ha sancionado la siguiente Ley

DECRETA:

“LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL DE ASEO URBANO”

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley Autonómica Municipal de Aseo Urbano tiene como objeto establecer las Políticas Municipales referidas a derechos y obligaciones de los usuarios, infracciones y sanciones referentes al aseo urbano, enmarcadas en las competencias exclusivas establecidas en la Constitución Política del Estado, en concordancia con la Ley N° 755 de Gestión Integral de Residuos y su reglamentación.

Artículo 2. (MARCO COMPETENCIAL). La Ley Autonómica Municipal de Aseo Urbano, se enmarca en el ejercicio de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales establecidas en el parágrafo I numeral 27 del artículo 302 de la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley N° 482 de Gobierno Autónomos Municipalidades y la Ley N° 755 de Gestión Integral de Residuos.

Artículo 3. (FINES). Los fines de la presente Ley Autonómica Municipal son:

1. Facultar al Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, a través de su unidad o entidad municipal encargada del aseo urbano para actuar en calidad de autoridad competente en materia de aseo urbano en el Municipio de Santa Cruz de la Sierra, con las atribuciones y competencias establecidas por la presente Ley.
2. Establecer derechos, obligaciones y responsabilidades de los sectores, actores e instancias involucradas en aseo urbano en el ámbito municipal.
3. Establecer las infracciones necesarias dentro del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra y categorizarlas conforme a los lineamientos nacionales.
4. Establecer mecanismos de coordinación con los sectores, actores e instancias involucradas en el aseo urbano municipal.

Artículo 4. (ALCANCE). Se encuentran sujetas a las disposiciones de la presente Ley Autonómica Municipal todas las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, involucradas en las diferentes etapas del aseo urbano.

Artículo 5. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). Las disposiciones de la presente Ley Autonómica Municipal son de cumplimiento estricto y obligatorio por toda persona natural o jurídica, pública o privada que sean habitantes, propietarios, poseedores, detentadores, vivientes o arrendatarios de bienes inmuebles, así como de bienes muebles que generen, almacenen, manipulen, entreguen, recolecten, transporten, traten, aprovechen y/o requieran disponer Residuos Sólidos dentro de la jurisdicción del Municipio de Santa Cruz de la Sierra.



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

TÍTULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 6. (OBLIGACION DEL ADMINISTRADOR DEL ASEO URBANO). El Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, a través de su unidad o entidad correspondiente, tiene la obligación de prestar el servicio de aseo urbano de forma directa o delegada en el marco de lo establecido en la Ley N° 755 de Gestión Integral de Residuos, su reglamentación y las normas ambientales vigentes.

Artículo 7. (DERECHOS DE LOS CIUDADANOS). Son derechos de los ciudadanos:

- a) A gozar de un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado, libre de contaminación o riesgos de deterioro derivados de la gestión inadecuada de residuos sólidos.
- b) Al acceso a los servicios de aseo urbano en forma universal, continua, equitativa, con calidad y eficiencia.
- c) A la atención efectiva y oportuna de los reclamos, denuncias y solicitudes que se planteen en calidad de usuario de los servicios relativos al aseo urbano.

Artículo 8. (OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS). Las obligaciones de los ciudadanos son:

- a) Conocer y dar cumplimiento a las normativas municipales relativas al aseo urbano.
- b) Reducir la generación de residuos sólidos en cantidad y peligrosidad, conforme a reglamentación específica.
- c) Separar en origen los residuos sólidos, conforme a reglamentación específica.
- d) Depositar los residuos sólidos generados en sitios autorizados, conforme a reglamentación específica.
- e) Realizar el pago de la Tasa de Aseo Urbano conforme a la normativa vigente, a través de los agentes de percepción, retención y/o cobranza convenidos o contratados por el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra para este propósito.
- f) Denunciar los hechos que constituyan infracciones y/o delitos que contravengan las disposiciones vigentes, aplicando los procesos establecidos en el ordenamiento legal.
- g) Realizar el pago de las sanciones que hayan sido determinadas a partir del incumplimiento de las normativas municipales relativas al aseo urbano.
- h) Proporcionar la información fidedigna que sea requerida por la Instancia Municipal correspondiente durante el proceso de inspección.
- i) Mantener limpia su acera, dentro de los límites de su propiedad.

TÍTULO III ETAPAS DEL ASEO URBANO

Artículo 9. (DEFINICIÓN). El Aseo Urbano es el servicio público municipal consistente en almacenamiento, barrido y limpieza, recolección, transporte, transferencia, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos municipales.

Artículo 10. (ETAPAS DEL ASEO URBANO). Las etapas que conforman el aseo urbano son:

- 1) Almacenamiento
- 2) Barrido y limpieza
- 3) Recolección
- 4) Transporte
- 5) Transferencia
- 6) Tratamiento
- 7) Disposición Final de Residuos Sólidos Municipales

En el marco de lo establecido en la Ley N°755 de Gestión Integral de Residuos y la presente Ley Autonómica Municipal de Aseo Urbano, serán reglamentadas de forma específica.



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

Artículo 11. (DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS). La disposición final de Residuos Sólidos podrá realizarse en rellenos sanitarios municipales o metropolitanos, públicos o privados. La disposición final de Residuos Sólidos en un relleno sanitario privado deberá contar con las autorizaciones y licencias correspondientes emitidas por la autoridad competente; y, su operación deberá ser conforme a la normativa aplicable.

TÍTULO IV SENSIBILIZACION, INSPECCION Y VIGILANCIA

Artículo 12. (SENSIBILIZACION). El Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, a través de su unidad o entidad correspondiente, conforme a lo establecido en la Ley N° 755 de forma continua.

Artículo 13. (INSPECCION Y VIGILANCIA). El procedimiento sancionatorio será establecido en reglamentado especial, tomando como lineamiento las inspecciones y vigilancias, conforme lo establecido en el Artículo N° 43 de la Ley N° 755, documentación que serán pruebas pre constituida para el proceso sancionatorio.

TITULO V INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 14. (INFRACCIONES). En el marco de lo establecido en el Art. 47 de la Ley N° 755 de Gestión Integral de Residuos, se consideran infracciones al aseo urbano municipal en la jurisdicción de Santa Cruz de la Sierra, las siguientes:

A. INFRACCIONES LEVES - CATEGORÍA 1

1. Incumplir con el pago de la Tasa de Aseo Urbano y otros relacionados con el servicio público municipal por el lapso de 3 meses consecutivos.
2. No permitir el ingreso para verificar y/o inspeccionar los procesos en las diferentes etapas del aseo urbano.
3. No facilitar información sobre el origen, cantidad, características, procesos y riesgos de Residuos Sólidos en las diferentes etapas del aseo urbano, a un primer requerimiento.
4. No realizar la limpieza de las aceras por parte de los usuarios, conforme lo estipulado en la presente Ley Autonómica Municipal y la Reglamentación Específica establecida para este efecto.
5. Otras establecidas mediante Reglamentación Específica.

B. INFRACCIONES LEVES - CATEGORÍA 2

1. No contar con canastillos o contenedores requeridos para el almacenamiento de Residuos Sólidos según reglamentación.
2. Arrojar y depositar Residuos Sólidos en canastillos o contenedores que no corresponden a su propiedad.
3. Sacar los residuos sólidos fuera de los horarios y/o frecuencias establecidos para su recolección.
4. Incumplir las acciones de separación y clasificación de Residuos Sólidos en origen, cuando exista un sistema de recolección diferenciada o aprovechamiento establecido.
5. Dañar y/o destruir papeleros, basureros y/o contenedores públicos de Residuos Sólidos de forma accidental.
6. Otras establecidas mediante Reglamentación Específica.

C. INFRACCIONES LEVES - CATEGORÍA 3

1. Colocar canastillos y contenedores en lugares no permitidos, conforme a reglamentación.



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

2. Incumplir con las condiciones establecidas en la reglamentación específica referente al almacenamiento de Residuos Sólidos y su disposición adecuada en espacios públicos.
3. Arrojar desde un vehículo público o privado residuos sólidos en vías o espacios públicos.
4. Como propietario de mascota o animales domésticos no limpiar u abandonar las deposiciones que éstos realizan en vías o áreas públicas.
5. Ingresar al relleno sanitario incumpliendo y/o infringiendo los procesos y normativa establecida para este efecto.
6. Arrojar o abandonar en las vías o áreas públicas todo tipo de objetos voluminosos en desuso, incumpliendo la normativa, procesos y procedimientos establecidos para este efecto.
7. Otras establecidas mediante Reglamentación Específica.

D. INFRACCIONES GRAVES - CATEGORÍA 1

1. Depositar o abandonar residuos especiales en lugares no autorizados.
2. Prestar cualquier servicio de gestión operativa de Residuos Sólidos, sin la autorización y/o licencia correspondiente, emitida por la instancia competente.
3. Escarbar y/o segregar papeleros, basureros o contenedores en las etapas de recolección, transporte, transferencia, aprovechamiento y disposición final. Exceptuando a las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas que cuenten con la previa autorización de la instancia competente establecida para este efecto.
4. Otras establecidas mediante Reglamentación Específica.

E. INFRACCIONES GRAVES - CATEGORÍA 2

1. Gestionar la recolección y transporte de Residuos sólidos incumpliendo la normativa estipulada para este efecto.
2. Realizar eventos públicos o privados, sin coordinar esta actividad con la unidad o entidad municipal encargada del aseo urbano en la jurisdicción de Santa Cruz de la Sierra.
3. Transportar Residuos Sólidos especiales (no peligrosos) incumpliendo la normativa, procesos y procedimientos establecidos para este efecto.
4. Otras establecidas mediante Reglamentación Específica.

F. INFRACCIONES GRAVES - CATEGORÍA 3

1. Quemar a cielo abierto o en instalaciones no autorizadas residuos sólidos.
2. Generar microbasurales al contorno de canastillos, contenedores o lotes baldíos, vías o áreas públicas.
3. Ingresar con animales domésticos y de consumo, con fines de alimentación a rellenos sanitarios o puntos de transferencia.
4. Alimentar a animales para consumo humano, con residuos peligrosos para la salud humana, en sitios de disposición final.
5. Depositar, abandonar o enterrar Residuos Sólidos en vías y espacios públicos.
6. Otras establecidas mediante Reglamentación Específica.

G. INFRACCIONES GRAVÍSIMAS - CATEGORÍA 1

1. Introducir animales muertos o partes de ellos a canastillos, papeleros y contenedores.
2. Arrojar Residuos Sólidos en canales de drenaje pluvial.
3. Dañar y/o destruir papeleros, basureros y/o contenedores públicos de Residuos Sólidos de forma dolosa.
4. Otras establecidas mediante Reglamentación Específica.

H. INFRACCIONES GRAVÍSIMAS - CATEGORÍA 2

1. La introducción de residuos peligrosos e industriales en el servicio regular de recolección y transporte de Residuos Sólidos municipales.



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

2. El transporte de residuos peligrosos e industriales incumpliendo la normativa estipulada para este efecto.
3. La disposición de residuos peligrosos mediante sistemas de gestión de residuos no peligrosos.
4. Otras establecidas mediante Reglamentación Específica.

I. INFRACCIONES GRAVÍSIMAS (CATEGORÍA 3)

1. Impedir u obstruir el Servicio de Aseo en cualquiera de sus etapas.
2. Establecer depósitos y/o botaderos clandestinos.
3. La disposición final de residuos peligrosos e industriales incumpliendo la normativa estipulada para este efecto.
4. Quemar residuos sólidos peligrosos a cielo abierto o en instalaciones no autorizadas.
5. Otras establecidas mediante Reglamentación Específica.

Artículo 15. (INFRACCIONES Y SANCIONES AL OPERADOR AUTORIZADO). Cuando el servicio de aseo urbano sea terciarizado, las infracciones y sanciones correspondientes a la prestación del servicio y su operación serán establecidas conforme a lineamientos nacionales y plasmados en los procesos de contrataciones correspondientes.

Artículo 16. (ESCALA DE SANCIONES) I. Todas las sanciones a personas naturales o jurídicas, públicas y privadas, por infracciones a las normas establecidas en la presente Ley Autonómica Municipal y Reglamentos Específicos a ser desarrollados, deberán enmarcarse en los rangos estipulados por la escala de sanciones establecida en la Ley N° 755 de Gestión Integral de Residuos.

II. Todos los montos estipulados a partir de la escala de sanciones deberán ser actualizados en función de la variación del salario mínimo nacional establecido por el Gobierno Nacional.

Artículo 17. (SANCIONES). Las sanciones estipuladas por las infracciones leves, graves y gravísimas establecidas en el artículo 14 de la presente Ley y concordante con sus respectivas categorías para personas naturales y personas jurídicas, se detallan a continuación:

INFRACCIONES LEVES	PERSONA NATURAL	PERSONA JURÍDICA
LEVE CATEGORÍA 1	15% DEL SALARIO MÍNIMO NACIONAL	UN SALARIO MÍNIMO NACIONAL
REINCIDENCIA	25% DEL SALARIO MÍNIMO NACIONAL	DOS SALARIOS MÍNIMOS NACIONALES
LEVE CATEGORÍA 2	25% DEL SALARIO MÍNIMO NACIONAL	DOS SALARIOS MÍNIMOS NACIONALES
REINCIDENCIA	35% DEL SALARIO MÍNIMO NACIONAL	TRES SALARIOS MÍNIMOS NACIONALES
LEVE CATEGORÍA 3	35% DEL SALARIO MÍNIMO NACIONAL	TRES SALARIOS MÍNIMOS NACIONALES
REINCIDENCIA	50% DEL SALARIO MÍNIMO NACIONAL	CUATRO SALARIOS MÍNIMOS NACIONALES

INFRACCIONES GRAVES	PERSONA NATURAL	PERSONA JURÍDICA
GRAVE CATEGORÍA 1	UN SALARIO MÍNIMO NACIONAL	SEIS SALARIOS MÍNIMOS NACIONALES
REITERACIÓN	DOS SALARIOS MÍNIMOS NACIONALES	SIETE SALARIOS MÍNIMOS NACIONALES



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

GRAVE CATEGORÍA 2	DOS SALARIOS MÍNIMOS NACIONALES	SIETE SALARIOS MÍNIMOS NACIONALES
REITERACIÓN	TRES SALARIOS MÍNIMOS NACIONALES	OCHO SALARIOS MÍNIMOS NACIONALES
GRAVE CATEGORÍA 3	TRES SALARIOS MÍNIMOS NACIONALES	OCHO SALARIOS MÍNIMOS NACIONALES
REINCIDENCIA	CUATRO SALARIOS MÍNIMOS NACIONALES	NUEVE SALARIOS MÍNIMOS NACIONALES

INFRACCIONES GRAVÍSIMAS	PERSONA NATURAL	PERSONA JURÍDICA
CATEGORÍA 1	CINCO SALARIOS MÍNIMOS NACIONAL	DIEZ SALARIOS MÍNIMOS NACIONALES
REINCIDENCIA	SEIS SALARIOS MÍNIMOS NACIONALES	DOCE SALARIOS MÍNIMOS NACIONALES
CATEGORÍA 2	SIETE SALARIOS MÍNIMOS NACIONALES	CATORCE SALARIOS MÍNIMOS NACIONALES
REINCIDENCIA	OCHO SALARIOS MÍNIMOS NACIONALES	DIECISÉIS SALARIOS MÍNIMOS NACIONALES
CATEGORÍA 3	OCHO SALARIOS MÍNIMOS NACIONALES	DIECISÉIS SALARIOS MÍNIMOS NACIONALES
REINCIDENCIA	NUEVE SALARIOS MÍNIMOS NACIONALES	DIECINUEVE SALARIOS MÍNIMOS NACIONALES

Las sanciones anteriormente enunciadas se encuentran enmarcadas en la Ley N° 755 de Gestión Integral de Residuos

ESCALA DE SANCIONES		
TIPO DE INFRACCIÓN	PERSONA NATURAL	PERSONA JURÍDICA
1. Leve	Hasta ½ Salario Mínimo Nacional	De 1 a 4 Salarios Mínimos Nacionales
2. Grave	De 1 a 4 Salarios Mínimos Nacionales	De 5 a 9 Salarios Mínimos Nacionales
3. Gravísima	De 5 a 9 Salarios Mínimos Nacionales	De 10 a 20 Salarios Mínimos Nacionales

Artículo 18. (COBRO DE SANCIONES EN MORA). En caso de no hacer efectivo el pago de sanciones o ante la negativa de pago por parte del infractor, el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, podrá efectuar la inclusión del monto establecido en el sistema de cobranza empleado para realizar el cobro de la Tasa de Aseo Urbano, impuestos a vehículos y/o impuestos a inmuebles.

Artículo 19. (RESARCIMIENTO Y DAÑOS CIVILES). Todas las infracciones y contravenciones deberán incluir un informe que indique la existencia de daños causados al ornato, espacios públicos y medio ambiente, cuando corresponda, y se establecerá el plazo para el resarcimiento del mismo, el cual no deberá exceder los 90 días calendario.

Artículo 20. (INTERVENCIÓN DE LAS FUERZAS DEL ORDEN). El Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, a través de su unidad o entidad correspondiente,



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

solicitará la intervención de las fuerzas del orden público de ser necesario a efectos de dar cumplimiento a lo estipulado en la presente Ley Autonómica Municipal.

DISPOSICION FINAL

Única. La Reglamentación a la Ley Autonómica Municipal N° 136/2015, "Ley de Aprobación de Política Municipal Integral de Abastecimiento y Servicios de Santa Cruz de la Sierra", deberá sujetarse a la presente ley y sus correspondientes reglamentaciones, conforme a la categoría del servicio a ser prestado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. El desarrollo, aplicación y puesta en marcha de los reglamentos específicos, para las actividades y etapas que componen el aseo urbano se realizará en el plazo máximo de 90 días calendarios computables a partir de la promulgación del Reglamento de la Ley N° 755 de Gestión Integral de Residuos.

Segunda. La presente Ley deberá ser sociabilizada y sensibilizada a la población de Santa Cruz de la Sierra durante 90 días calendarios, computable desde su publicación.

Tercera. Las infracciones y sanciones establecidas en la presente ley serán aplicadas al vencimiento de los 90 días calendarios de la sociabilización y sensibilización establecida en la disposición transitoria tercera y una vez emitida la reglamentación específica del procedimiento sancionatorio.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

Primera. Quedan abrogadas la Ordenanza Municipal N° 030/2001 y la Ordenanza Municipal N° 043/2006.

Segunda. Se abroga y deroga todas las disposiciones contrarias la presente Ley Autonómica Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación y publicación.

Es dada en el Salón de Sesiones Andrés Ibáñez del Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

Arq. Angélica Sosa de Perovic
CONCEJALA PRESIDENTA

Sr. Francisco Romel Porcel Plata
CONCEJAL SECRETARIO

POR TANTO, la promulgo para que se tenga como Ley del Municipio Autónomo de Santa Cruz de la Sierra.

Santa Cruz de la Sierra, 01 de julio de 2016.

Ing. Percy Fernández Añez
ALCALDE MUNICIPAL